

IEE/CG/A063/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE ó Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año, mismo que fue reformado, para los efectos que nos ocupa, mediante Acuerdo INE/CG565/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); siendo aplicables tales disposiciones para el propio INE y los Organismos Públicos Locales (OPLEs), en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; asimismo, contempla entre otros, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el cual brindará asesoría en la operación del PREP.

III. Con fecha 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos a Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 1º de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 18, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.

IV. El día 30 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador (instancia interna responsable) del desarrollo de las actividades del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

V. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017 se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A012/2017 relativo a la integración del COTAPREP de este Órgano Electoral.

VI. El 4 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Sesión de instalación del COTAPREP, en donde se aprobó el Plan de trabajo y el Calendario de sesiones, de conformidad al Anexo 13, numeral 33, actividad 4, del Reglamento de Elecciones.

VII. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: "*Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*"; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

VIII. Durante la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2018, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A033/2018, en donde se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

IX. Con fecha 14 de febrero de 2018, mediante Acuerdo INE/CG90/2018 emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se realizaron diversas modificaciones al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo a los Lineamientos del PREP, numerales 29 y 33, y el Anexo 18.5 del citado Reglamento, referentes a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

X. El día 9 (nueve) de marzo de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A049/2018, lo relativo a la designación del Ente Auditor del sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XI. El día 04 de abril de 2018, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Secretario Técnico del COTAPREP, remitió el oficio IEE/COTAPREP/-29 a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, en el que puntualiza diversos aspectos relativos a la publicación de datos y bases de datos, horarios y fechas aprobados en el Anexo Único denominado "*Proyecto de Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018*", del Acuerdo IEE/CG/A033/2018.

XII. Mediante oficio no IEE/PCG-803/2018, de fecha 12 de abril de 2018, remitido por la Presidencia del Consejo General de este Órgano Electoral, se dio cumplimiento a lo ordenado en el Anexo 13, numeral 33, actividad 16, del Reglamento de Elecciones, en donde señala que previo a la aprobación del presente Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección debió remitir al INE dicho instrumento, con una anticipación de dos meses y medio antes de la celebración de la Jornada Electoral, con la finalidad de que dicho Órgano nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por la Mtra. Andrómeda Martínez Nemecio, Líder Técnico Electoral de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE y enviada a las 01:18 una hora con dieciocho minutos del día 26 de abril de 2018, mediante un comunicado vía correo electrónico al Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto e Instancia Interna Responsable del PREP, fueron valoradas las observaciones, por lo que el mismo se remitió a este Consejo General por conducto del Secretario Ejecutivo, para la aprobación, en su caso.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en correlación con el precepto 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Además, es autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2ª.- Es importante mencionar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Código de la materia, el ejercicio de la función electoral se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

3ª.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la LGIPE y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP "*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.*"

Asimismo, de acuerdo a lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

4ª.- El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5ª.- Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

En tal sentido, es atribución del Consejo General emitir el presente proyecto, de conformidad al párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Estado que a la letra dice: "*El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia.*"

6ª.- De conformidad con el artículo 305, párrafo 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

7ª.- Por su parte, el capítulo II denominado Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

En tal sentido, y de acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto Electoral, tratándose de las elecciones de Diputaciones de la Legislatura de la entidad y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

El 1 de julio del año 2018, se celebrarán elecciones para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez los Ayuntamientos de la entidad.

8ª.- Debido a la gran importancia del PREP en el Proceso Electoral Local 2017-2018 y toda vez que el objetivo de dicho programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía, el Proceso Técnico Operativo aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2018, contiene las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones, que al efecto son:

- a) El rango mínimo y máximo del CATD y los CCV que se instalarán en el proceso electoral, fases de acopio y digitalización.
- b) Captura y verificación de datos.
- c) Publicación de datos e imágenes.**
- d) Empaquetado de las actas destinadas al PREP.
- e) La operación del mecanismo para digitalizar el mayor número de actas desde las casillas.
- f) Roles y actividades mínimas para la ejecución del Proceso Técnico Operativo como lo son "acopiador", "digitalizador", "capturista de datos", "verificador" y "coordinador".

9ª.- El Proceso Técnico Operativo del PREP, según lo establece el numeral 15 del citado Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto, de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. Acopio.** Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
- II. Digitalización.** En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos.** En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto en su respectivo ámbito de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas.** Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la o el Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

10ª.- En virtud de la fase de "*Publicación de Resultados*" y derivado de las reformas al Reglamento de Elecciones mediante Acuerdo INE/CG565/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, el artículo 353 de dicho ordenamiento sufrió importantes modificaciones en materia de resultados electorales preliminares, por lo que el numeral de referencia a la letra dice:

"Artículo 353.

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.

3. **El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá considerar la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.**

4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

a) Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de **publicación** será **en un plazo máximo de veinticuatro horas** contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar **la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas** del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de **publicación** será **en un plazo máximo de veinticuatro horas** contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

5. El Instituto y los OPL cerrarán **la publicación** antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro **de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.**

6. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

7. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.

8. **Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.**

9. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito."

11^a.- En cumplimiento a lo anterior, de conformidad al numeral 4, del "Proyecto de Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018", el cual forma parte integral del Acuerdo IEE/CG/A033/2018, se determinaron, de manera enunciativa más no limitativa, las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, definidas por este Instituto para su ejecución, de la manera siguiente:

"4...

a) a la e)...

f) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 1 de julio de 2018. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y, en su caso, de los difusores oficiales..."

En este sentido, el numeral 31 del referido Proyecto de Proceso Técnico Operativo señala de manera precisa:

"31. La publicación iniciará a partir de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del 1 de julio de 2018."

En virtud de lo expuesto, el documento invocado, en el numeral 32, ordena lo siguiente:

"32. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través de los difusores oficiales."

Dichas determinaciones han sido aprobadas durante el desarrollo de esta Sesión, por el Consejo General.

12ª.- Cabe mencionar que mediante Acuerdo INE/CG90/2018 aprobado por la Autoridad electoral nacional, se modificó, entre otros, el numeral 29 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones, por lo que específicamente los datos que deberán de publicarse derivado de la captura y cálculo en el Acta PREP, respecto al Capítulo II, numerales del 25 al 30 del Anexo 13 del Reglamento en cita, son los siguientes:

"...

25. *Los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.*

26. *Para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:*

I. *Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas esperadas;*

II. *Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;*

III. *Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;*

IV. *Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera de catálogo;*

V. *Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, o todos ellos están vacíos;*

VI. *Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;*

VII. *Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;*

VIII. *Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;*

IX. *Lista nominal: total de ciudadanos con derecho a votar;*

X. *Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;*

XI. *Participación ciudadana: ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*

XII. *Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;*

XIII. *Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;*

XIV. *Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el AEC, sino al cálculo que el sistema informático hace de los mismos;*

XV. *Total de personas que votaron: cantidad de personas que votaron, registrada en el AEC, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.*

27. Para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

28. Los datos que se capturarán serán los siguientes:

I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito federal deberá ser de acuerdo al Tiempo del Centro del país y para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo a la hora local. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología.

II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:

a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía;

b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;

c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;

d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y

e) La imagen del Acta PREP;

29. Los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

I. Total numérico de actas esperadas;

II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;

III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;

IV. Total de actas fuera de catálogo;

V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;

VI. Total de votos por AEC,

VII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y

VIII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, Distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

Tratándose de elecciones federales:

a) Elección de Presidencia de la República, a nivel nacional.

b) Elección de senadurías: Por el principio de mayoría relativa y primera minoría, a nivel entidad. Por el principio de representación proporcional, a nivel nacional.

c) Elección de diputaciones: Por el principio de mayoría relativa, a nivel Distrito, entidad y nacional. Por el principio de representación proporcional, a nivel nacional.

Tratándose de elecciones locales:

a) Elección de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.

b) Elección de diputaciones locales: Por el principio de mayoría relativa, a nivel Distrito y entidad. Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.

c) Elección de ayuntamientos, a nivel municipio y entidad.

d) Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.

30. Los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Lista nominal;*
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;*
- III. Participación ciudadana;*
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;*
- V. Datos calculados;*
- VI. Imágenes de las Actas PREP;*
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;*
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;*
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y*
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.*

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra pero no en número o, en número pero no en letra, descritas en el presente Anexo, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el siguiente numeral.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada."

13ª.- Una vez definida la publicación, actualización y horarios de datos y bases de datos antes descritas, es dable atender el último párrafo del numeral 4 del Proyecto de Proceso Técnico Operativo multicitado, en el que se establece:

"4. ...

...

El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 18:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 de julio de 2018, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas."

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección propone que **la fecha y hora de publicación de la última actualización de los resultados electorales preliminares concluya, a más tardar, a las 18:00 (dieciocho) horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 (dos) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).**

En todo caso, este Consejo manifiesta, que la publicación del PREP podrá cerrar antes de las 18:00 (dieciocho) horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 (dos) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), siempre y cuando se logre el 100% (cien por ciento) de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General determina que la fecha y hora de publicación de la última actualización de los resultados electorales preliminares concluya, a más tardar, a las 18:00 (dieciocho) horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 (dos) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).

En todo caso, la publicación del PREP podrá cerrar antes de las 18:00 (dieciocho) horas (Tiempo del Centro) del lunes 2 (dos) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), siempre y cuando se logre el 100% (cien por ciento) de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique a los partidos políticos acreditados ante este Organismo, así como a los Consejos Municipales Electorales, y por medio de éstos, a los candidatos independientes que contienden en el presente Proceso Electoral, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por conducto del Secretario Técnico de dicho Comité, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique al Instituto Tecnológico de Colima, Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos descritos en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su numeral 33, actividad 19, notifíquese al Instituto Nacional Electoral, de la aprobación de este Acuerdo, para los fines a los que haya lugar.

SEXTO. De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 26 (veintiséis) de abril de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.

